

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00674-00
ACCIONANTE: CELINA MOSQUERA MURILLO
ACCIONADO: JUZGADO SETENTA (70) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por la señora CELINA MOSQUERA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.255.434, contra el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. con el fin de que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección del mencionado derecho, la accionante solicita:

"Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor Juez que se le tutelen:

1. *Los derechos fundamentales antes mencionados como el DERECHO AL DEBIDO PROCESO contra JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Convertido transitoriamente a JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.*

2. *Se le ordene a JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Convertido transitoriamente a JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA en un término de 48 horas respuesta de enviar los oficios a los bancos y a mi persona al correo de esta demanda."*

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen así:

Manifestó la accionante que el 30 de agosto de 2023, le solicitó al JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. los oficios que comunicaban el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso No. 2019-01057, sin que a la fecha la autoridad judicial se pronuncie al respecto.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 19 de diciembre de 2023, notificado en la misma fecha, se admitió y ordenó comunicar a

la autoridad judicial accionada, la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarle que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizara un informe de los antecedentes del asunto y aportara los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción.

CONTESTACIÓN

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.: Indicó que las decisiones adoptadas en el proceso No. 2019-01057 se han proferido en derecho y por tanto, la acción de tutela no debe tomarse como una instancia adicional.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de la señora CELINA MOSQUERA MURILLO, al no pronunciarse respecto a la solicitud de los oficios de levantamiento de medidas cautelares del proceso No. 2019-01057.

Si bien se relacionó como vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, debe tenerse en cuenta que la inconformidad de la accionante radica en el tiempo que ha transcurrido sin que su solicitud sea atendida, por ello, se estudiará la vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia, resultando pertinente tener en cuenta lo que al respecto ha indicado la Corte Constitucional.

Sostuvo esa Corporación en Sentencia T-747 de 2009:

"... El Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares[26] dispuestos para ello. Es necesario, ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia."

Debe entenderse entonces, que el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se traduce en la posibilidad de acudir a las jurisdicción competente en uso de las acciones que resulten procedentes, sino además tener una efectiva protección de los derechos y garantías, y una pronta decisión de los conflictos, todo lo cual se debe realizar bajo la observancia de los principios de celeridad y cumplimiento de los términos previstos para desarrollar las diferentes actuaciones judiciales.

En Sentencia T-030 de 2005, la Corte Constitucional señaló:

"El Constituyente, coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías, estableció el siguiente mandato: "Los términos procesales se

observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado”, del cual se infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que “la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos.”

En el presente asunto, la accionante acreditó que el 17 de agosto de 2023 presentó la solicitud para levantar las medidas cautelares en el proceso No. 2019-01057.

Al revisar el expediente ejecutivo aportado por el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, en especial la carpeta de medidas cautelares, da cuenta el Despacho que los oficios de levantamiento fueron elaborados el 25 de agosto de 2023.

No obstante, en la misma carpeta no obra la constancia de que estos oficios fueron notificados a las entidades correspondientes tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, ni remitidos a la parte interesada como lo solicitó.

Por lo anterior, es claro que se ha vulnerado el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la señora MOSQUERA MURILLO, dado que no se atendió de fondo la solicitud de levantar las medidas cautelares ordenadas en su contra.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho de acceso a la administración de justicia de la señora CELINA MOSQUERA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.255.434 el cual fue vulnerado por el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, atienda de fondo la solicitud presentada el 17 de agosto de 2023 por la señora CELINA MOSQUERA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.255.434.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C., para que, a más tardar, vencido el término aquí concedido para el cumplimiento de este fallo, allegue la prueba demostrativa de tal cumplimiento

CUARTO: ADVERTIR al JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que el incumplimiento de este fallo genera las consecuencias previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

SEXTO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Firmado Por:
Constanza Alicia Píneros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9849178eb4348680f43add2b524bb126b444aefc99584db89499561bccc8b221**

Documento generado en 19/01/2024 09:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>